

CASO N° 2. DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

“GONZALEZ, Tomas y otra c/ CLUB SAN RAFAEL – DAÑOS Y PERJUICIOS”.

Tomas Gonzalez y Graciela Peralta, por su propio derecho y en representación de su hijo menor Matías Gonzalez Peralta, patrocinados por el abogado Dr. Ramón Ortega, promueven demanda en contra del Club San Rafael por la cantidad estimada de 2.000.000 con mas sus intereses y costas, en razón de los daños y perjuicios que afirmaron haber padecido

a) Expresan que el menor Matías Gonzalez Peralta jugaba al futbol desde fines de 2016 para el Club Social y Deportivo San Jorge y que lo habían fichado para la Liga Argentina de Baby Futbol y que el día 28 de octubre de 2019, el equipo del menor, fue a jugar un partido de futbol a la cancha del Club San Rafael. Dijeron que al llegar Matías y sus compañeros se quedaron en el Bufete del Club, que estaba pegado a la cancha en la que iban a jugar, esperando que se haga la hora del evento deportivo. Manifestaron que llegada la hora, un grupo de chicos del equipo, encabezados por el menor, salió corriendo hacia la cancha y Matías se golpeo contra el paño de vidrio fijo que separaba el bufete de la cancha, el cual no tenía ningún tipo de señalización. El vidrio estallo en mil pedazos y que el hijo sufrió heridas graves en el muslo derecho, pierna derecha, muslo izquierdo y pulgar izquierdo.

b) El menor fue trasladado al Hospital Español donde comprobaron las heridas, le realizaron estudios, curaciones y saturaron todas las heridas (33 puntos en el muslo derecho). Por las hemorragias sufrida, o internaron y le dieron de alta el 31 de octubre. Luego se refirieron a las consecuencias de las lesiones y a las razones por las cuales le achacan la responsabilidad a la parte demandada.

c) Comparece la Defensora de Menores y toma intervención.

d) Comparece el Club demandado, patrocinado por la abogada Dra. Luisa Méndez y niega todos y cada uno de los hechos relatados en la demanda y detalla el funcionamiento y las actividades del Club. Luego expresa que el 28 de octubre de 2019 el Club fue sede del torneo “Mario Kempes” organizado por la Liga Argentina de Baby Futbol del cual participo el Club Social y Deportivo San Jorge, al cual pertenece el menor Matías Gonzalez Peralta. Expresa que el partido se llevó a cabo a las 14:30 horas y finalizó a las 15:22 horas y el menor participo del mismo, conforme surge del acta del evento y su finalización. Agregó que el

infortunio por que se reclama ocurrió a las 15:40 horas, una vez que el equipo visitante se había retirado de la cancha, ya que a las 15.29 horas había empezado el siguiente partido.

Refirió así que, a la hora del evento, los participantes debían haberse retirado del club, mas no lo hicieron, y accedieron a otras dependencias que no pertenecían a la sede del evento.

Explicó que los partidos se realizan en las canchas a las cuales se accede a través de un hall con molinetes, donde el personal del club revisa quienes se encuentran habilitados; y que en la puerta contigua a la entrada del club hay otra puerta por la que se accede a un bar, también del club, pero no pertenece a las canchas ni se habilita para los partidos.

Manifestó que el día del accidente, el menor y sus amigos estarían jugando una especie de carrera entre la vereda y el ingreso al hall previo a las canchas y, en esa oportunidad, el menor ingreso por la puerta de calle al bar y quiso pasar por la puerta que accede al pasillo para evitar molinetes, y en la desesperación por llegar, no advirtió la puerta. Aclaró que esa puerta es solo utilizada por personal del establecimiento.

Relató luego el proceder con posterioridad al accidente, adjunto un croquis del lugar y apuntó las razones por las cuales la responsabilidad por el suceso le cabe al menor, dado que estaba en un lugar que no estaba permitido y a sus padres, por la falta de deber de cuidado.

Impugnó la procedencia y la cuantía de los rubros reclamados, ofreció prueba y pidió el rechazo de la acción, con costas a la parte actora.

e) Se abrió la causa a prueba y se proveyeron las ofrecidas por las partes. Informativa. Testimonial. Pericial. Video.

f) Las partes coinciden con relación a la ocurrencia del accidente de autos. Sin embargo, difieren en dos puntos: el horario en el que ocurrió el hecho y la responsabilidad por el mismo.

g) Informe confeccionado por la Liga Argentina de Baby Futbol remitido por dicha entidad: Allí figura el menor Matías Gonzalez Peralta como jugador del Club Social y Deportivo San Jorge, equipo que jugó el partido aludido contra SVVV en el marzo del Torneo "Mario Kempes" el día 28 de octubre de 2019. En el informe consta el comienzo del partido a las 14.39 horas hasta 14.59 (primer tiempo) y de 15.03 horas a 15.22 horas (segundo tiempo). Ninguna de las partes impugnó este informe.

h) Luego están las declaraciones de cinco testigos. Testigo 1º, socio del club demandado y estaba allí al momento del accidente y vio que entraban corriendo los niños por la puerta del bufete y escucho el estallido del vidrio. Todos los padres y los niños debían entrar por la puerta del club, no la del bufete, que tiene un pasillo y una mesa para cobrar la entrada.

Pagan y entran a la cancha. Se le exhibió el video de la Cámara del Bufete y el testigo lo reconoció y dijo que la puerta del accidente es de vidrio que tiene dos escudos y dice el nombre del Club y abre para adentro del bufete.

Testigo N° 2 estaba en el bufete, es socio, y escucho el ruido pero no vio en el momento, pero describe la puerta de vidrio con algunas marcas, calcomanías, explico cómo funciona el bufet y que el menor estaba con su abuelo.

Testigo N° 3. , socio y prosecretario de la Comisión directiva que estaba en el salón y escucho el ruido del vidrio roto y ratifica que el niño estaba con el abuelo y la puerta tiene calcomanías.

La parte actora impugnó los tres testigos por estar vinculados con la parte demandada.

Testigo N° 4. Conocido de los actores por el Club donde juega el menor. No vio al chico ni al accidente. Vio la vidria después del accidente y la misma no tenía nada.

Testigo N° 5. Iba con el testigo anterior y llego después del accidente y que el vidrio de la puerta era común, no tenía nada.

i) La pericial del Ingeniero Juan Ramírez, designado de oficio describe el lugar del hecho, coincidentes con el croquis acompañado por la demandada y los testigos, las entradas del Club y del Bufet, que el edificio no ha sido modificado y, que la puerta era de Blindex y en la entrada a las canchas, en el pasillo existe un molinete para el paso de los socios. Describe por donde se ingresa a las canchas y por donde se ingresa al Bufet, son entradas distintas y que el Club cuenta con las medidas de seguridad como ser barandas en las gradas y forrado con acolchados en todas las columnas que sostienen el techo metálico.

Este dictamen no fue impugnado por las partes.

j) Del video acompañado por en CD por la demandada se ve en el momento previo al accidente, el lugar es coincidente con la descripción del perito ingeniero y el día del accidente a las 15.39 horas se observa a un menor con remera roja que ingresa al bufet corriendo por la puerta que da a la calle y unos metros atrás otro niño más pequeño. Y se ve el choque del menor con la puerta de vidrio. Se observa que a las 15.40 horas ingresa una persona con un botiquín e inmediatamente una persona alza al menor y se lo lleva. Este video fue impugnado por la parte actora por no constarle la autenticidad de la filmación.

k) Producidos los alegatos queda la causa en estado de ser resuelta.

UD. DEBE DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA.